

## **PRIMERA PROPUESTA**

### **Limitación del ejercicio del derecho de voto**

Se propone la incorporación a los Estatutos Sociales de la Sociedad una cláusula que limite el ejercicio del derecho de voto en los siguientes términos:

#### **Artículo 10 bis – Limitación del ejercicio del derecho de voto (propuesta de redacción)**

1. Ningún accionista, por sí solo o actuando de forma concertada con otros, que sea titular directa o indirectamente de una participación superior al diez por ciento (10 %) del capital social, podrá ejercer en las Juntas Generales de la Sociedad derechos de voto que excedan de dicho porcentaje, con independencia del número de acciones de las que sea titular o controle.
2. A los efectos del cómputo del límite anterior, se considerará que existe actuación concertada cuando dos o más accionistas, personas físicas o jurídicas, adopten acuerdos, expresos o tácitos, o mantengan relaciones de control, dependencia o vinculación, con la finalidad de ejercer de forma coordinada sus derechos de voto.
3. Los derechos de voto correspondientes a las acciones que excedan del límite establecido no se computarán a efectos de la válida constitución de la Junta ni para el cálculo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, sin que ello afecte a la titularidad de las acciones ni a los derechos económicos inherentes a las mismas.
4. La presente limitación se establecería al amparo de la Ley de Sociedades de Capital, y en particular de lo dispuesto en sus artículos 188, 96 y concordantes, con la finalidad de preservar el equilibrio accionarial, evitar concentraciones desproporcionadas de poder y garantizar una gestión estable y plural de la Sociedad.

---

## **SEGUNDA PROPUESTA**

### **Número mínimo de acciones para asistir a la Junta General**

Se propone fijar en los Estatutos Sociales un número mínimo de acciones para la asistencia a la Junta General coherente con las condiciones de adquisición inicial de las acciones, en particular:

Que el número mínimo de acciones que, en su caso, puedan exigirse para asistir a la Junta General sea de cuatro (4) acciones, y no superior, dado que dicha fue la

participación máxima permitida por accionista en la primera ventana de venta de acciones.

---

### **TERCERA PROPUESTA**

#### **Protección de la identidad histórica y territorial de la Sociedad**

Se propone la incorporación a los Estatutos Sociales una cláusula destinada a preservar la identidad histórica y el arraigo territorial de la Sociedad, en los siguientes términos:

##### **Artículo XX – Protección de la identidad histórica y territorial**

1. La Sociedad mantendrá su domicilio social en el término municipal de Segovia.
2. La denominación social deberá conservar la referencia a “Gimnástica Segoviana”.
3. El escudo, colores y símbolos tradicionales de la entidad no podrán ser modificados.
4. Cualquier acuerdo que tenga por objeto:
  - el traslado del domicilio social fuera del término municipal de Segovia,
  - la modificación de la denominación social en lo relativo a la referencia a “Gimnástica Segoviana”, o
  - la alteración del escudo, colores o símbolos tradicionales de la entidad,

deberá ser adoptado por la Junta General con una mayoría no inferior **al noventa por ciento (90 %) del capital social con derecho a voto.**

5. La mayoría reforzada prevista en este artículo tendrá carácter estatutario y prevalecerá sobre las mayorías ordinarias establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.